

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. 05 de Agosto 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto Interlocutorio No 1043
Santiago De Cali, Cinco (05) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 760014003028-2022-00401-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ELITE PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra de **BANCOLOMBIA S.A** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ELITE PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BANCOLOMBIA S.A** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Quinientos Ochenta Y Un Pesos M/Cte. (\$484.581.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 01 de enero del 2022 liquidados a la tasa máxima legal vigente hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Quinientos Ochenta Y Un Pesos M/Cte. (\$484.581.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.

1.4.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 01 de febrero del 2022 liquidados a la tasa máxima legal vigente hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de **Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Quinientos Ochenta Y Un Pesos M/Cte. (\$484.581.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

1.6.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 01 de marzo del 2022 liquidados a la tasa máxima legal vigente hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de **Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Quinientos Ochenta Y Un Pesos M/Cte. (\$484.581.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.

1.8.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 01 de abril del 2022 liquidados a la tasa máxima legal vigente hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.9.- Por la suma de **Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Quinientos Ochenta Y Un Pesos M/Cte. (\$484.581.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.

1.10.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 01 de mayo del 2022 liquidados a la tasa máxima legal vigente hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.11.- Por la suma de **Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Quinientos Ochenta Y Un Pesos M/Cte. (\$484.581.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.

1.12- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 01 de junio del 2022 liquidados a la tasa máxima legal vigente hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.13.- Por la suma de **Quinientos Treinta Y Nueve Mil Cuarenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$539.048.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.

1.14- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 01 de julio del 2022 liquidados a la tasa máxima legal vigente hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra. –

3.- Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que se causen a partir del primer día hábil del mes siguiente de causación de la respectiva cuotas de administración a que se refiere el numeral 2, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o la ley 2213 del 13 junio de 2022 , haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos.

JVR
76001400302820220040100

7.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.-**TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.-**Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **LORENA ARICAPA CASTRILLON** portador (a) de la T.P. 308.819 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria